

# BOLETIN DEL INSTITUTO



# OFICIAL DE CARABINEROS

Año 87 - Segunda Epoca - Núm. 39

Barcelona, 24 de Diciembre de 1937

Dirección y Admón: Paseo Pi y Margall, 80

## SUMARIO

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

- Orden reglamentando las autorizaciones para la importación de sacarina. — Página 568.
- Otra dejando en suspenso la facultad concedida por la de 11 de Marzo de 1932, que autorizaba al Consorcio de la Zona Franca de Barcelona para ampliar sus instalaciones en el local que se cita, dedicado a los trabajos que se expresan. — Página 568.
- Otra promoviendo al empleo de Tenientes de Carabineros en campaña a los alumnos de la Academia para Oficiales del Instituto correspondientes a la segunda convocatoria, que se relacionan. — Página 569.
- Otra disponiendo el cambio de destino del Delegado del Director General don Celestino García Santos. — Página 569.
- Otra disponiendo el cambio de destino del Delegado del Director General don Francisco Lucía Traid. — Página 569.
- Otra disponiendo se reintegre al servicio ordinario del Instituto el Capitán don Antonio Fernández Ponce de León, con destino a la Comandancia de Barcelona. — Página 570.
- Otra confirmando en su destino de la 40.ª División al Capitán don Valentín Ritoré Olmo y destinando a la misma al Carabinero Tomás García García. — Página 570.
- Otra disponiendo el destino que ha de ocupar el Teniente don Aurelio Hernández Ramajo y el Cabo Luis Fernández Fernández. — Página 570.
- Otra disponiendo pasen a situación de disponibles gubernativos, un Jefe y dos Oficiales. — Página 570.
- Otra disponiendo el pase a situación de disponible gubernativo del Capitán don Manuel Carlos Prieto Gabela. — Página 570.
- Otra disponiendo el pase a situación de disponible gubernativo del Teniente don Emilio Cardona Moreno. — Página 570.
- Otra rectificando la antigüedad que disfruta en su actual empleo un Capitán de Carabineros. — Pág. 570.

### DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

- Orden ascendiendo al empleo de Cabo a dos Carabineros de la Comandancia de Madrid con destino a Unidades combatientes. — Página 570.
- Otra ascendiendo al empleo de Cabo a un Carabinero con destino en la Escuela de Clases de Castellón de la Plana. — Página 570.
- Otra ascendiendo al empleo inmediato a un Carabinero perteneciente al Batallón número 4, muerto en campaña. — Página 571.
- Otra ascendiendo al empleo de Cabo a un Carabinero de la Comandancia de Tarragona. — Página 571.
- Otra disponiendo causen baja en el Instituto dos Carabineros de la Comandancia de Almería, por haber

cumplido la edad reglamentaria para el retiro. — Página 571.

Otra disponiendo la baja en el Instituto del Carabinero de la Comandancia de Ripoll, Esteban Romero Rodríguez, por haber cumplido la edad reglamentaria para el retiro. — Página 571.

Aviso Oficial manifestando el agrado con que se ha visto el servicio practicado por el personal que se cita. — Página 571.

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden regulando el reclutamiento y militarización de los ciudadanos varones, de los veinte a los cuarenta y cinco años de edad en relación con las zonas forestales de la Región autónoma de Cataluña. — Página 572.

Otra señalando destino a diverso personal del Cuerpo Jurídico Militar de la escala de complemento. — Página 571.

Otra creando el distintivo de mando para las autoridades de la Marina de Guerra. — Página 572.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden disponiendo que los Agentes judiciales de la Administración de Justicia cumplan con la mayor diligencia lo dispuesto en el título tercero del libro once, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, además de la misión específica que les corresponde, ateniéndose a las normas que se insertan. — Páginas 572-573.

### SECCION NO OFICIAL

Temas fiscales. — Páginas 574.

# Ministerio de Hacienda y Economía

## SUBSECRETARIA DE HACIENDA

### ORDENES

#### Autorizaciones para Importación de Sacarina

Ilmo. Sr.: El carácter circunstancial del Decreto de 6 de Junio último, por el que se autorizó la importación de sacarina y adquisición de la que pudiera obrar en ese Centro directivo, para dedicarla a la preparación de substancias alimenticias y bebidas; una elemental previsión para evitar que puedan acumularse grandes cantidades de la misma que, llegado el momento de la normalidad en la producción azucarera, habrían de ocasionar serios quebrantos en los intereses del Tesoro, por minoración de los ingresos del Impuesto sobre el Azúcar, aparte la consiguiente baja en la Renta de Aduanas por disminución de las importaciones de este producto; y, en el orden higiénico, el tratar de reducir, en lo posible, el fraude que supone para la economía humana el uso de la sacarina, impuesto por la escasez actual del repetido azúcar, aconsejan que, sin dificultar la marcha normal de las industrias que precisen utilizar la sacarina en lugar de este último, permitiéndolas realizar adquisiciones periódicas de aquella suficientes para atender las necesidades de la fabricación, se limite, dentro de términos prudenciales, el plazo máximo para el cual puede adquirirse dicha substancia, dado el porcentaje en que ésta ha de ser empleada, y la producción media declarada por los interesados.

Es, asimismo, conveniente se proporcionen garantías a la Administración, de que la sacarina adquirida reglamentariamente para los usos alimenticios autorizados, se aplique a ellos únicamente, y que se le faciliten, al propio tiempo, los medios de comprobación necesarios.

A tales fines, este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de Aduanas, ha acordado dictar las reglas siguientes:

1.ª Los permisos para la importación de sacarina se solicitarán de esa Dirección general, directamente o por conducto de las Administraciones del Impuesto sobre el Azúcar, determinando en la instancia la cantidad que se desee adquirir y la Aduana por donde haya de realizarse la importación, Aduana que será precisamente una de las habilitadas al efecto en la zona leal, en la ac-

tualidad las de Portbou, Barcelona y Valencia.

A dicha instancia se acompañará el documento del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, en que se autorice al interesado para el empleo del expresado producto y se señale el porcentaje en que debe ser utilizado así como una declaración jurada de su producción, —documentos ambos exigidos por el Decreto de 6 de Junio a que antes se hizo referencia—, acompañando también, el recibo corriente de la contribución industrial que corresponda a la tarifa por que deba tributar el peticionario.

Estos justificantes serán precisos para solicitar entregas de sacarina, de la que, en su caso, pueda existir en ese Centro directivo, procedente de aprehensiones o abandonos, así como de las fábricas del país.

2.ª Se limita a un mes el plazo máximo para el cual puede ser importada o adquirida la sacarina por los industriales autorizados para emplearla en la preparación de substancias alimenticias y bebidas, según resulte del porcentaje en que aquélla ha de ser utilizada y de la producción media de la fábrica.

3.ª Los industriales que tengan permiso para la importación de sacarina, así como los que la adquieran o hubieran adquirido en esa Dirección general o fábricas nacionales, vendrán obligados a exhibir a los Inspectores del Impuesto, en cualquier momento en que fueran requeridos para ello, las guías y demás justificantes de procedencia del referido artículo, y los que pudieran poseer respecto al empleo dado al mismo, así como a presentar las cantidades que tuvieren de existencias y a facilitar muestras del producto elaborado, para su análisis y comprobación de la inversión del repetido edulcorante.

4.ª Para facilitar la comprobación a que se refiere la regla anterior, será obligatorio, a partir de la publicación de la presente Orden, el que los industriales autorizados para el empleo de la sacarina en la preparación de substancias alimenticias y bebidas, lleven una libreta con el encasillado siguiente:

Entradas.—Fecha. Número de la guía. Administración que la expidió. Procedencia de la sacarina. Peso neto.

Salidas.—Fecha. Clase del producto elaborado. Cantidad del mismo. Sacarina empleada.

Estas libretas deberán ser habilitadas por las Administraciones de Aduanas respectivas cuando la fábrica esté situada en provincia de costa o frontera, y por las de Rentas Públicas en los demás casos.

Las transgresiones de lo dispuesto en la presente Orden se sanciona-

rán, cuando no se justifique la procedencia o tenencia legales de la sacarina o no se demuestre el empleo de la misma en los usos autorizados, con arreglo a lo establecido en la Ley de Contrabando y Defraudación, en cuanto fuere aplicable, imponiéndose la penalidad de 500 a 25.000 pesetas, de acuerdo con lo previsto en la disposición especial sexta de la Ley de 29 de Diciembre de 1910 y el Decreto de 19 de Noviembre de 1925, o la penalidad subsidiaria de prisión, si el inculpado fuera insolvente, de conformidad, también, con lo establecido en las citadas disposiciones; los demás casos se castigarán con multas de 50 a 2.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 98 del vigente Reglamento del impuesto sobre el azúcar, en relación con el apartado cuarto de su artículo 95.

Barcelona, 17 de Diciembre, 1937

P. D.,

ADOLFO SIXTO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

De la ("Gaceta" número, 355, de 21 de Diciembre de 1937.)

...

#### Zona franca

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de fecha 4 del corriente, suscrita por el Delegado especial del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Barcelona, en la que se transcribe el acuerdo tomado con fecha 4 de Septiembre último por el Comité de Administración del Consorcio de dicha Zona Franca, en virtud del cual se interesa quede en suspenso, con carácter provisional, la habilitación que en régimen de Depósito Franco venían disfrutando los Talleres y Almacenes de la "General Motors Peninsular S. A.", situados en la calle de Mallorca, núm. 433, en esta ciudad, porque, debido a las circunstancias actuales, han dejado de utilizarse los mencionados talleres, como tal depósito franco, en el que venían realizándose operaciones de montaje y depósito de automóviles y de piezas de repuesto.

Resultando, que en la misma comunicación también se participa que, a partir del próximo trimestre, la expresada entidad cesará de consignar los gastos reintegrables que figuran en el Presupuesto del Estado para abonar los sueldos del personal y los gastos de material de la Intervención de Aduanas que prestaba servicio en dicho Depósito Franco.

Este Ministerio, en atención a las razones aducidas, ha acordado:

1.º Dejar en suspenso la facultad concedida por Orden ministerial, de

11 de Marzo de 1932, publicada en la GACETA del día 16, por la cual se autorizaba al Consorcio de la Zona Franca de Barcelona; para ampliar sus instalaciones en el local situado en el número 433 de la calle de Mallorca, de Barcelona, a fin de realizar en él todas las operaciones referentes a montaje de coches y camiones automóviles, depósito de los que se importasen ya montados o se montasen en dichos talleres, así como también como depósito de piezas de repuesto.

2.º Mientras dure la anterior suspensión, el mencionado Consorcio queda relevado de la obligación de reintegrar al Tesoro público las 12.000 pesetas anuales, que, por concepto de sueldos de personal, y las 600 pesetas por las de material de la Oficina de la Intervención de Aduanas, que prestaba servicio en los citados almacenes, cuyas cantidades venían figurando en los Presupuestos generales del Estado.

3.º Por la Dirección general de Aduanas se cursarán las Ordenes pertinentes para el cumplimiento de esta disposición.

De Orden ministerial lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Barcelona, 16 de Diciembre, 1937.

P. D.,  
ADOLFO SIXTO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

De la ("Gaceta" número 355, de 21 de Diciembre de 1937.)

### ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado con aprovechamiento el curso que seguían en la Academia para Oficiales y Clases del Instituto, los alumnos de la segunda convocatoria de Tenientes en Campaña que se relacionan a continuación,

Este Ministerio ha resuelto promoverles al empleo de Tenientes de Carabineros en Campaña, con la antigüedad de 4 de Diciembre actual, efectos administrativos de 1.º de dicho mes y colocación en el Escalafón por el orden en que se relacionan.

Lo digo a V. S. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 20 Diciembre de 1937.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señor...

#### RELACIÓN QUE SE CITA:

Don Alejandro Ramírez Pajes  
Don José Alvarez Rubio  
Don José Carraseo Carrillo  
Don Antonio Segura Segarra  
Don Vicente González Balquín  
X Don Miguel Melgarejo Guerrero

Don Tomás Pérez Pérez  
Don Jaime García Segura  
Don Angel Busquets Cuatrecases  
Don Segundo Bravo Galindo  
Don Arturo Buenaventura Corredor  
Don José Ibáñez Falgás  
Don Francisco Martínez Ruiz  
Don Laureano Romero Martí  
Don Julio Viedma Martos  
Don Jaime Basch Lluell  
Don Tomás Noguero Gala  
Don Pedro Martínez Herrero  
Don Luis Cabello Plaza  
Don José Antonio Laguna Cortés  
Don Juan Cano Martínez  
Don Salustiano Ventosinos Palmeiro  
Don Juan Pegueroles Mola  
Don Antonio Castelló Rodríguez  
Don Juan Azuaga Villalonga  
Don Manuel Girón Témez  
Don Juan Salvador Chaparro  
Don Miguel Beroiz Suárez  
Don Miguel Martín Arroyo  
Don José Real Chisbert  
Don Bartolomé García Lechuga  
Don León Vives Tous  
Don Francisco Illana Portillo  
Don Manuel Calvo Aráiz  
Don Manuel Burgos Fenolosa  
Don Eduardo Vázquez Aranda  
Don Alfonso Vilanova Espigulé  
Don Pedro Barber Catalá  
Don Francisco Batalla Alfonso  
Don Teodoro Pérez Yubero  
Don Juan Vila Cubells  
Don Juan Legido Pérez  
Don José Martín Bautista  
X Don José María Hernández Dengra  
X Don José Martínez Madrid  
Don José Ondé Tregón  
Don Andrés López Gracia  
Don Angel Mingo Moreno  
Don Tomás de Vega Araujo  
Don Ramón Ruiz Rocamora  
Don Amancio Risoto Martínez  
X Don Antonio Blanco Pérez  
Don José Serrano Robles  
Don Alberto Palenzuela Villán  
X Don Pablo Sanz Gardel  
X Don Eusebio Aguilar Cernílez  
Don Francisco Giner Vidal  
Don Luis Comas Milio  
Don Ezequiel Benedicto Izquierdo  
X Don Salvador Plaza Manén  
Don Filiberto Díaz Aranda  
Don José Simarro Palencia  
Don Cecilio Serrano Arias  
Don Francisco Dellano Toledo  
Don Ezequiel Barraño Gutiérrez  
Don Julián Sampedro Escolano  
Don Gerardo Blanco Rabanal  
Don Enrique Besó Ortí  
Don Fernando Navarro Escalante  
Don Carlos Sáez Arroyo  
X Don Ricardo Vilalta Nebot  
Don Manuel Navarro Marí  
Don Juan Costa Calvet  
Don Manuel Padilla Soler  
Don Juan Gil Sánchez  
Don Juan Guerrero Gil  
Don Manuel Maroto Valdívieso  
Don Agustín López Román  
Don Julio Povedano Rosado  
Don Julio Sarti Padró  
Don José Grau Pérez

Don Enrique Gómez Molina  
Don Antonio Rubio Donoso  
Don Manuel Ayuso López  
Don Pedro Orrials Pagés  
Don Carlos Araujo Asensio  
Don Luis Ruiz Quesada  
Don Juan Bautista Sariol Martínez  
Don Miguel Ortiz Terol  
Don Carmelo Calahorra Palomar  
Don Manuel Jiménez Calero  
Don Manuel Gutiérrez González  
Don Jaime Ballarín Silles  
Don Pedro Jiménez González  
Don Rafael Palma Tenorio  
Don Domingo González Mejías  
Don Manuel Martínez Martín  
Don José Salguero Chacón  
Don Antonio Palomo Carreras  
Don Enrique Ferri Martínez  
Don Pedro Barber Roselló  
Don Ignacio del Río Morcillo  
Don Manuel Sánchez-Capilla Valades  
Don Julio Francés Ordóñez  
Don Patricio Sanz López  
Don Alberto Navarro Pulido  
Don José Morante Hernando  
Don Pascual García López  
X Don Juan Jiménez Muñoz  
X Don Félix Montesinos Gallart  
Don Miguel Huerta Cuenca  
X Don Miguel Sabiol Planelles  
Don José Vivancos Martínez  
Don Francisco Olmos Casañ

### DESTINOS Y TRASLADOS

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. S. I., este Ministerio ha resuelto que el Delegado de su autoridad, don Celestino García Santos, cese en el destino que viene desempeñando en la Comandancia de Almería y pase a La Junquera con el mismo carácter, a cuyo punto se incorporará seguidamente; quedando adscrito administrativamente a esa Dirección General a partir de la revista del próximo mes de enero.

Lo comunico a V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 20 Diciembre de 1937.

VICTOR SALAZAR

Señor...

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. S. I., este Ministerio ha resuelto que el Delegado de su autoridad en el 31 Batallón, don Francisco Lucía Traid, cese en dicho destino y pase con igual carácter a desempeñar las funciones que le encomienda la Subsecretaría de Hacienda y Dirección General del Tesoro; quedando adscrito para efectos administrativos a esa Dirección General desde la revista de Enero próximo.

Lo comunico a V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 20 Diciembre de 1937.

VICTOR SALAZAR

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Antonio Fernández Ponce de León, de la 5.ª Brigada Mixta y adscrito administrativamente a la Comandancia de Alicante, se reintegre al servicio ordinario del Instituto a propuesta del Tribunal Médico que le ha reconocido, con destino a la Comandancia de Barcelona.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 Diciembre de 1937.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el destino que actualmente viene desempeñando a las órdenes del Teniente Coronel de Carabineros don Andrés Nieto Carmona, Jefe de la 40.ª División, al Capitán del mismo Instituto perteneciente con anterioridad a la 211.ª Brigada Mixta, don Valentín Ritoré Olmo, y disponer al propio tiempo que el Carabinero de la 5.ª Brigada Mixta, Tomás García García, pase igualmente a prestar sus servicios a las órdenes del citado Jefe de División.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 Diciembre de 1937.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente don Aurelio Hernández Ramajo y el Cabo don Luis Fernández Fernández, ambos de Carabineros, pasen en concepto de auxiliares del Mayor de dicho Instituto don Claudio Martín Barco Huerta, al Estado Mayor Mixto de la Jefatura Agrupación del Norte (Defensa de Costas), en Barcelona; quedando adscritos administrativamente a la Dirección General de dicho Instituto desde la revista de Enero próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 Diciembre de 1937.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

...

### SITUACIONES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Jefe y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Luis Díaz Montero y termina con don

Eleuterio Domínguez Macías, pasen a situación de disponibles gubernativos en las condiciones que determina el Decreto de 20 de Agosto de 1936 ("Gaceta" núm. 235); quedando adscritos administrativamente a la Comandancia de Madrid, en la expresada situación, desde la revista de Noviembre próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 Diciembre de 1937.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

### RELACIÓN QUE SE CITA:

#### Teniente Coronel

Don Luis Díaz Montero

#### Tenientes

Don Luis Gadea Grimalt

Don Eleuterio Domínguez Macías

...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Manuel Carlos Prieto Gabela, perteneciente al 27.º Batallón, pase a situación de disponible gubernativo en las condiciones que determina el Decreto de 20 de Agosto de 1936 ("Gaceta" número 235), quedando adscrito administrativamente en dicha situación a partir de la revista de Enero próximo, a la Comandancia de Barcelona.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 Diciembre de 1937.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros perteneciente a la Base de Castellón, don Emilio Cardona Moreno, pase a situación de disponible gubernativo en las condiciones que determina el Decreto de 20 de Agosto de 1936 ("Gaceta" número 235), a partir de la revista de Noviembre último; debiendo continuar adscrito administrativamente a la referida Base de Castellón.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 20 Diciembre de 1937.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...

...

### ANTIGUEDADES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en vista del informe emitido por la Junta

de Ascensos de Carabineros y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General del mismo,

Ha resuelto rectificar la antigüedad concedida en el empleo que disfruta el Capitán de Carabineros don Felipe Sastre Solá, ascendido por Orden de este Departamento de 5 de Noviembre del corriente año (BOLETÍN OFICIAL número 27); concediéndosele al efecto la del 9 de Enero último que es la que le corresponde.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 20 Diciembre de 1937.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor...



## Dirección General de Carabineros

### ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, usando de las facultades que le están conferidas, y accediendo a lo solicitado por los interesados, ha tenido a bien promover al empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Madrid, Apolonio Pérez Falcato y Lorenzo García Márquez, con destino a Unidades combatientes, por reunir condiciones para ello; debiendo disfrutar en dicho empleo la antigüedad de la fecha en que se presenten en la Base de Concentración, Organización e Instrucción de Castellón, lo que verificarán con toda urgencia.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 16 Diciembre de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por el interesado, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero José Carnero Moya, en la actualidad cursando estudios en la Escuela de Clases de Castellón de la Plana, con el fin de que se incorpore con toda urgencia a la Base de Organización establecida en dicha capital, para ser encuadrado en las Unidades combatientes del Instituto; debiendo disfrutar en su empleo la antigüedad de la fecha en que haga su presentación al referido Cen-

tro, cuyo Jefe dará cuenta a esta Dirección General de tal circunstancia a los efectos oportunos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 20 Diciembre de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero perteneciente al Batallón número 4 de la 211.ª Brigada Mixta, Rogelio Pulido Fernández, muerto a consecuencia de las heridas recibidas del enemigo el día 1.º del actual; asignándosele en tal empleo la antigüedad de la indicada fecha y efectos administrativos a partir de la revista del indicado mes.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 20 Diciembre de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Centro por el Jefe de la Comandancia de Tarragona, en la que el Carabinero perteneciente a la misma, José Gil Arandiga, solicita el ascenso al empleo de Cabo por haberse acogido a los beneficios de la Orden de 8 de Diciembre del año anterior; habiéndose demostrado que el aludido Carabinero hizo la petición a su debido tiempo y por omisión involuntaria dejó de consignarse en la correspondiente relación,

He tenido por conveniente acceder a lo solicitado por el interesado, quedando promovido al empleo de Cabo, con la antigüedad de 1.º de Octubre de 1936.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 20 Diciembre de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

...

### RETIROS

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los interesados y por hallarse comprendidos en el artículo 7.º del Decreto de 2 de Septiembre del co-

rriente año ("Gaceta" número 246), he resuelto disponer que los Carabineros de la Comandancia de Almería, Fernando Alcalde Rivas y Antonio Moreno Moral, causen baja en el Instituto en fin de Noviembre último, por pase a la situación de retirados con los beneficios de la Ley de 31 de Diciembre de 1921 (Colección Legislativa número 639), con residencia en La Rábida de Albuñol (Granada) y Sorbilán (Granada), respectivamente.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 20 Diciembre de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado y por hallarse comprendido en el artículo 7.º del Decreto de 2 de Septiembre del corriente año ("Gaceta" número 246), he resuelto disponer que el Carabinero de la Comandancia de Ripoll, Esteban Romero Rodríguez, cause baja en el Instituto en fin del presente mes, por pase a la situación de retirado con los beneficios de la Ley de 31 de Diciembre de 1921 (Colección Legislativa número 639), con residencia en Molló (Gerona).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 20 Diciembre de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

...

### AVISO OFICIAL

He visto con sumo agrado, el servicio realizado por el Sargento don Blas Manso Núñez y Cabos Luis Quesada Cazorla, Fidel Cortés Sánchez, Francisco Cobos Moreno, Agustín Liñán Lacal y Francisco Rubio Sánchez, de la Comandancia de Barcelona, consistente en el descubrimiento y aprehensión de una fábrica clandestina de cerillas fosfóricas y 14.730 cajas de dicho producto preparadas y dispuestas para la venta.

Lo que se hace público por medio de la presente nota laudatoria, para satisfacción de los aprehensores y estímulo del restante personal del Instituto.

Barcelona, 20 Diciembre de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

## Ministerio de Defensa Nacional

### ORDENES

#### Reclutamiento

Excmo. Sr.: El estudio de las zonas forestales catalanas ha demostrado la existencia de primeras materias necesarias para la industria de la curtición. Para utilizar esta fuente de riqueza en bien de la economía, es preciso situar estas primeras materias en donde sea posible realizar su transformación y aprovechamiento.

La urgencia de atender la necesidad aconseja hacer uso de las atribuciones que confiere el Decreto de 29 de Octubre de 1936 ("Diario Oficial" número 224), que faculta para militarizar a todos los ciudadanos varones, de los veinte a los cuarenta y cinco años de edad.

En su virtud, he dispuesto lo siguiente:

Primero. Todos los obreros del campo, carboneros, leñadores, taladores, y, en general, los obreros del bosque, no pertenecientes a los reemplazos llamados a filas, residentes en las comarcas y veguerras que constituyen la Región autónoma de Cataluña, serán militarizados a medida que las necesidades lo exijan.

Segundo. La Junta de Compras de Material de este Ministerio interesará de las autoridades de aquellos municipios donde radiquen los terrenos a explotar, el personal necesario para constituir equipos forestales, dedicados a la recogida de materias curtientes. En la recluta de este personal se seguirán normas análogas a las establecidas en la Orden Circular de 31 de Octubre último ("Diario Oficial" número 268), teniendo presente para otorgar la calificación de obrero parado lo que se determina en la de 7 del corriente mes ("Diario Oficial" número 295).

Tercero. La Junta de Compras recibirá directamente las necesarias instrucciones sobre labor a desarrollar, jornales y devengos que ha de asignarse al personal reclutado, etc.

Cuarto. Por la Sección de Movilización y Organización de esta Subsecretaría se pondrá a disposición de la mencionada Junta de Compras de Material el personal de servicios auxiliares que precise para el mejor desarrollo de la misión encomendada.

Quinto. Los servicios de Intendencia establecerán los depósitos de víveres que las conveniencias del servicio exijan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 19 Diciembre de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLANOS

Señor...

(Del "Diario Oficial" núm. 305, de 21 de Diciembre de 1937.)

**Destinos**

Excmo. Sr.: He resultado que el personal del Cuerpo Jurídico Militar, de la escala de complemento, que se menciona en la relación siguiente, pase destinado a los cargos que se indican.

Efectuarán su incorporación en el plazo máximo de ocho días, a contar de la publicación de esta Orden, y darán cuenta telegráfica de haberla realizado a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 Diciembre de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLANOS

Señor...

**RELACIÓN QUE SE CITA:**

Don Vicente Alfaro Moreno, Teniente de complemento, Secretario Relator adjunto del Tribunal Permanente del III Cuerpo de Ejército.

Don Salvador Soler Serra, Alférez de complemento del Cuerpo Jurídico Militar, Secretario Relator adjunto del Tribunal Permanente del VIII Cuerpo de Ejército.

Don Antonio Vázquez Sánchez, Al-

férez de complemento del Cuerpo Jurídico Militar, Secretario Relator adjunto del Tribunal Permanente del XXI Cuerpo de Ejército.

Don Luis Cadenas Jiménez, Alférez de complemento del Cuerpo Jurídico Militar, Secretario Relator adjunto del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército.

Don Manuel Barenca García, Alférez de complemento del Cuerpo Jurídico Militar, Secretario Relator adjunto del Tribunal Permanente del XVIII Cuerpo de Ejército.

(Del "Diario Oficial" núm. 305, de 21 de Diciembre de 1937.)

...

**Distintivo de mando**

Excmo. Sr.: Con objeto de que las Autoridades de la Marina de Guerra, con independencia de las divisas que acrediten sus empleos, puedan de manera visible destacar el mando militar que ejercen y sean objeto de las consideraciones que les corresponden, se crea el distintivo de mando, cuyo uso se sujetará a las normas siguientes.

1.º Usarán el distintivo de mando de los jefes principales de la Arma-

da, Bases Navales, Flota, Flotillas, Comandantes de cruceros y destructores y sus respectivos jefes de Estado Mayor y los Inspectores de los Servicios de la Marina de Guerra en el Ministerio de Defensa Nacional.

2.º El distintivo consistirá en una estrella de cinco puntas de hilillo de oro, llevando, una, los Comandantes de destructores, los jefes de Flotillas de destructores y de la defensa móvil; dos, los Comandantes de cruceros, los jefes de Flotilla de destructores y el Jefe de Estado Mayor de la Flota; tres, los mandos de categoría de Contraalmirante de la Armada, y cuatro los de Vicealmirante. El Jefe de la Defensa Móvil del litoral, se considerará a estos efectos como mando de Vicealmirante y el Jefe del Estado Mayor Mixto de la Base Naval Principal de Cartagena, como de Contraalmirante.

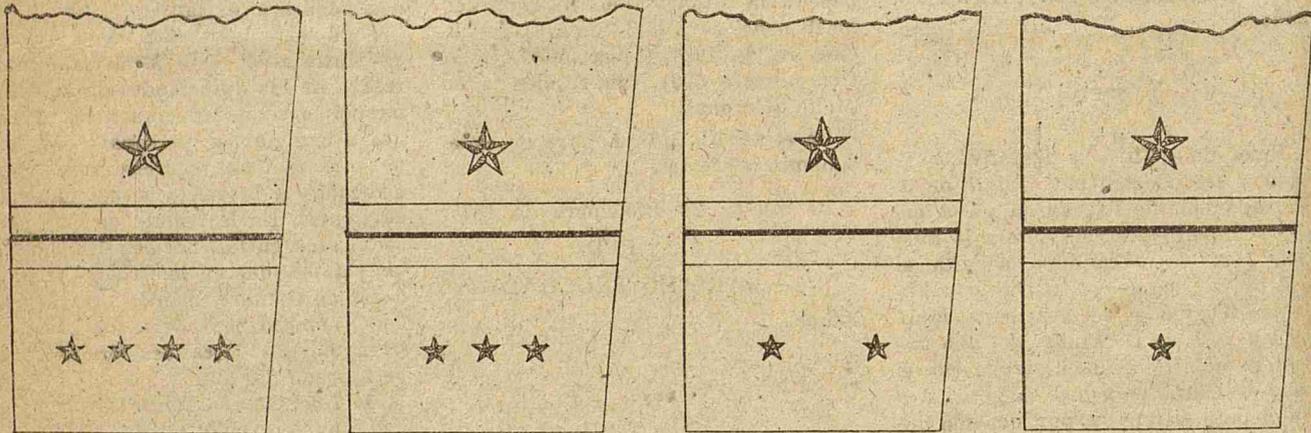
3.º Dichas estrellas de catorce milímetros de diámetro, se llevarán formando una fila a la mitad de la distancia entre la divisa y el borde de la bocamanga.

Barcelona, 4 de Diciembre de 1937.

PRIETO

Señor...

(Del "Diario Oficial" núm. 292, de 6 de Diciembre de 1937.)



**Ministerio de Justicia**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Por el Decreto del Ministerio de Justicia, fecha 15 de Junio de 1936, se organizó en lo esencial, el Cuerpo de Agentes judiciales de la Administración de Justicia, autorizándose por el artículo 22, al titular de dicho Departamento, para dictar las disposiciones complementarias que fuesen necesarias.

Para la mejor ordenación y eficacia del servicio que a dicho Cuerpo compete, no sólo en lo que se refiere a la función que le es peculiar, sino también y de manera especial, a la que como componente de la Policía judicial le atribuye el Título III del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se precisa dictar unas nor-

mas que permitan la máxima coordinación y con las cuales se logre una economía en el esfuerzo personal y una mayor rapidez en la actuación.

La oficina de reparto y distribución prevista en el citado Decreto y desarrollada en la Orden de 25 de Diciembre de 1936, viene desde entonces funcionando en los organismos de Madrid, y la experiencia ha demostrado los beneficios resultados de relevar al Agente de la dependencia personal y directa de Autoridad judicial determinada, con lo que se ha logrado simplificar el esfuerzo, mejorar el servicio y dignificar el Cuerpo, lo cual impele al Ministro que suscribe, a establecer idéntica norma en los restantes organismos donde aún no se haya verificado, y que tengan adscritos más de tres Agentes judiciales.

Por último, y con el fin de conocer en todo instante los servicios espe-

ciales prestados por el Cuerpo y el concepto que en cuanto a competencia y actividad merezca cada uno de sus componentes, con lo cual se posibilita una estrecha vigilancia para los que muestren tibieza o apatía en el cumplimiento de su deber y estimula el celo de todos, es conveniente establecer, de modo especial e independiente para el Cuerpo, el Registro reservado, previsto en el artículo 289 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En atención a todo ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Agentes judiciales de la Administración de Justicia, además de la misión específica que, con arreglo a Ley Orgánica y a las de Procedimiento que les corresponde, cuidarán también, y de manera especialísima, mientras subsistan las actuales circunstancias, de cumplir con la

mayor diligencia la que les atribuye el Título III del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como bien sea por Orden de la autoridad competente o requerimiento en forma, o bien por propia iniciativa.

2.º Para la debida coordinación y ejecución de estos servicios se designarán Delegados provinciales, encargados de disponer lo necesario para la mejor organización y cumplimiento de los servicios especiales que por los funcionarios del Cuerpo de Agentes judiciales hayan de practicarse en su respectivo territorio, dimanantes de otras provincias. El de la de Madrid tendrá el carácter y denominación de Delegado Central.

Los Delegados tendrán jurisdicción sobre todos los Agentes judiciales y Aguaciles de Juzgados municipales de la provincia, que les deberá acatamiento en actos del servicio.

Los cargos de Delegados provinciales no darán lugar a aumento de sueldo por ningún concepto, ni engendrarán derecho para mejora alguna dentro del Escalafón del Cuerpo.

Los nombramientos se harán libremente por este Ministerio, entre los funcionarios del Cuerpo, a propuesta del Presidente de la Audiencia que corresponda, la cual recabará previamente la de la Asociación de Agentes de la Policía Judicial de España, a modo de asesoramiento en cuanto a la persona que por su grado de competencia, actividad, espíritu de Cuerpo y lealtad al régimen merezca ser destacada.

3.º La función inspectora del Cuerpo, independientemente de la que, con carácter directo y auxiliar, a título informativo, se atribuye a los Delegados central y provinciales, corresponderá a los Fiscales de las Audiencias respectivas, centralizándose en el Fiscal general de la República o en el funcionario Fiscal en quien al efecto delegue.

4.º Para los servicios de índole especial que, en función de Policía judicial, hayan de practicar los Agentes judiciales, los Tribunales, Fisca-

les y Jueces se dirigirán al Delegado provincial correspondiente, ordenando el servicio de que se trate, y aquél diato y eficaz cumplimiento, dirigiéndose al Agente o Aguacil de la localidad que proceda, si se trata de la provincia de su jurisdicción, o al Delegado de la que corresponda, en otro caso, dándole las instrucciones especiales que requiera la naturaleza del servicio.

5.º Cuando se trate de diligencias urgentes, en que se halle interviniendo un Agente, en función de Policía Judicial, y sea conveniente para el éxito del servicio, podrá aquél dirigirse directamente al Agente Judicial o Aguacil que corresponda, dando cuenta simultáneamente al Delegado provincial y a la Autoridad competente, del servicio ordenado y de las causas que aconsejaron prescindir del trámite normal.

6.º El funcionario que de cualquier forma fuera requerido para actuar en función de Policía judicial, cuidará de dar exacto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 285, 295 y 296 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

7.º Los Alguaciles de los Juzgados municipales, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 285 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se entenderán subordinados jerárquicamente a los Agentes judiciales, a los que prestarán acatamiento en todos los actos del servicio en que por su carácter urgente intervengan aquéllos con autoridad propia.

8.º Sin perjuicio de la obligación que al efecto incumbe a los Jueces y Fiscales, los Delegados provinciales llevarán un libro registro, reservado, en el que anotarán los servicios especiales encomendados a los Agentes judiciales de su jurisdicción, y calificarán la actuación de cada uno de ellos con indicación de sus características, grado de aptitud y cuantos elementos puedan servir para formar juicio de su labor. De los asientos que practiquen en dicho registro re-

mitirán trimestralmente un extracto al Delegado central.

Del mismo modo, cuando un Agente judicial sea trasladado a provincia distinta, el Delegado de la que cese remitirá al de la de su nuevo destino un extracto de los asientos que figuren en el registro especial, con relación al funcionario de que se trata.

Aparte de estos casos, del Registro de referencia sólo se darán noticias o datos, verbales o escritos, a este Ministerio, debiendo dirigirse al mismo las Autoridades judiciales o administrativas que lo precisen, expresando la justificación de la necesidad y efectos que ha de surtir.

9.º Los Delegados central y provinciales propondrán al Fiscal Inspector correspondiente, que con su informe y por conducto de las Audiencias respectivas lo elevará a este Ministerio, cuantas medidas estimen necesarias en relación con los servicios.

De la misma forma podrán proponer las recompensas o sanciones a que se hagan acreedores los Agentes judiciales dependientes de su jurisdicción. Tales Inspectores fiscales ordenarán la incoación del oportuno expediente gubernativo con arreglo al capítulo V del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la Ley de 22 de Julio del mismo año.

Tanto de la incoación del expediente como del resultado que ofrezca se dará puntual cuenta a este Ministerio.

10. En cada uno de los organismos judiciales, cuya plantilla esté constituida por más de tres Agentes judiciales, se organizará a la mayor brevedad la Oficina de reparto y distribución a que se refiere la Orden de 25 de Diciembre de 1936, en la forma determinada por la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Diciembre, 1937.

ANSO

(De la "Gaceta" número 353, de 19 de Diciembre de 1937.)

## A V I S O I M P O R T A N T E

Al objeto de que este BOLETIN OFICIAL obtenga la mayor profusión que sirva para orientar en el aspecto oficial a todo el personal del Instituto, se recomienda a todos los jefes, oficiales y clases, y muy especialmente a los Delegados del Director General en las Unidades de Carabineros, la conveniencia de que todos los individuos del Cuerpo sean suscriptores al mismo, sin que esto revista carácter de obligatoriedad; pero es muy interesante el que todos cuenten con este medio de información que a la par que les pone al corriente de todo cuanto les afecta en el aspecto pro-

fesional, grandemente al hacerles conocer asuntos de conveniencia propia, tales como concursos, convocatorias, divulgación de temas militares o fiscales, que tanta influencia pueden ejercer en el mejoramiento moral y material del porvenir de cada uno.

También se recuerda que en BOLETIN número 2 se anunciaba la apertura de una "Sección no Oficial", destinada a colaboraciones espontáneas, que deben ser objeto de estímulo para dar a la Prensa las ideas que en relación con nuestra profesión le sugiera a cualquier individuo del Instituto, puesta la mira en el

engrandecimiento de la colectividad que nos acoge, a la que debemos todo nuestro cariño y entusiasmo.

Para todo cuanto se relacione con nuevas suscripciones (que ya se ha advertido, deben hacerse por Unidades, en número de ejemplares suficientes para atender todas las demandas), así como para la remisión de originales, se hace presente que la Dirección y Administración de este BOLETIN se ha trasladado al Paseo de Pi Margall, número 90, Barcelona, adonde deben dirigirse para todos los asuntos relacionados con el periódico.

# TEMAS FISCALES

## Reconocimientos de Embarcaciones

(Continuación.)

truidos, que no son de buen descubrir sí, actuando llanamente, no vamos acuciados por el temor de que al malhechor pudo ocurrírsele tal o cual ardit o extratagema para burlarnos, como, por ejemplo: una sobrequilla hueca, o un secretillo cualquiera en las demás piezas gruesas como la roda, el codastre, la borda, etc., forrar la barca interiormente en algún trozo, dejando, para ocultar cualquier cosa, el natural espacio vacío entre las cuadernas; construir uno o dos compartimentos en el barril del agua potable, etc., etc.

En momentos como los presentes, no se necesita que sea de mucho volumen, ni, por tanto, mucho el espacio en que se oculten las cosas que pueden ocasionarnos gran perjuicio, por lo que la atención de los Carabineros sobre las embarcaciones pesqueras debe ser rigurosa cuando se hacen a la mar y cuando vuelven. Claro que se puede tener más o menos tolerancia según los sitios, las personas y la confianza que éstas puedan merecernos; pero, en general, tanto a la salida como a la llegada, no debe dejar de hacerles que sientan el peligro de caer en nuestras manos si alguna vez les arrastra la tentación de lo clandestino. Todo sea dicho tomando por módulo esta clase de embarcaciones muy abundantes y extendidas a lo largo de la costa y que, en tiempo normal, gozan de cierta libertad, hija de la confianza que el frecuente trato con sus tripulantes nos inspira.

Por motivos de "arribada forzosa" o de operaciones de Aduanas, suelen también presentarse en puntos no habilitados y habilitados de la costa pequeñas embarcaciones dedicadas a cabotaje. Ya los Carabineros antiguos saben cuál debe ser la formalización de tales operaciones; pero, en honor a los neófitos, no estará demás consignar aquí una ligera orientación.

Por "arribada" se entiende, según las Ordenanzas de Aduanas y a efectos de las mismas, "la llegada de un buque a punto de costa diverso del de su destino", y se reputará forzosa cuando se vea obligado a hacerla por alguna de estas causas: Falta de víveres o combustible; temor fundado de enemigos o piratas; accidente que le impida navegar; temporal inaguantable, y entrada en lazareto con el fin de purgar cuarentena. Fuera de estos casos la arribada se reputará voluntaria, y, según el artículo 323 de las citadas Ordenanzas, no se

consentirá por los empleados del Ramo y las fuerzas del Resguardo (Carabineros), fuera de la excepción prevista en los artículos 158 y 269 del mencionado cuerpo legal, o sea:

Un buque cualquiera, español o extranjero, con carga de esta última procedencia a bordo, podrá arribar a cualquier puerto, con el fin de completar su cargamento, a condición de que mida más de cien toneladas netas de arqueo y que la Aduana del puerto a que arribe sea superior a las de quinta clase; no siéndolo, de ningún modo, y cualquiera que sea su tonelaje, se permitirá tal arribada voluntaria a un barco con carga del extranjero, y los que no transporten esta clase de carga, para ser admitidos en Aduana de quinta clase, deben primero presentarse en la más próxima habilitada para el despacho, donde, cumplidas las formalidades de entrada, obtendrá el "Pase" para poder ser admitido en aquélla.

Entiéndose que esto se refiere siempre a puntos de la costa habilitados para realizar operaciones de Aduanas, que son muchos; pues los que no estén en este caso, de ningún modo pueden ser admitidos (como no sea tal arribada en concepto de forzosa), procediéndose en la forma enérgica del último párrafo del ya citado artículo 232 de las Ordenanzas, que dice: "Los empleados de Aduanas o los individuos del Resguardo, cerciorados de que un buque en que ocurra la citada circunstancia, hace arribada voluntaria al puerto en que se encuentren, dispondrá que el Capitán se haga a la mar sin la menor demora, empleando la fuerza, si fuere necesario, para compelerle: todo ello sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones vigentes sobre contrabando y defraudación."

Hemos llegado con esto a una cuestión en la que será forzoso detenernos y seguir por ella la senda que nos hemos trazado al idear el plan de exposición del tema que venimos desarrollando.

Los Carabineros, en estos casos, deberán atenerse a la siguiente norma general: Cuando en cualquier punto de la costa se presente una embarcación cualquiera, si es de las pesqueras correspondientes a los pueblos de aquellas inmediaciones, la pareja de la *posta* o distrito en que atraque o vare, deberá aproximarse y hacer acto de presencia en el momento en que salten a tierra sus tripulantes, y la misma operación de reconocimiento de que antes se hace

mención para cuando se hacen a la mar, deberá ser repetida con igual cuidado, incluso en la confronta de los tripulantes con los datos del rol y examen, de la documentación de cada uno. De cualquier novedad que se advierta, debe darse parte al Comandante del Puesto, quien, con mayor autoridad y competencia, obrará cual corresponda en cada caso, según las disposiciones vigentes; esto, cuando se trate de incidencias ajenas a lo corriente en contrabando y defraudación, en las que los Carabineros ya saben cómo proceder verificando la aprehensión y extendiendo el acta correspondiente.

Cuando sean embarcaciones dedicadas al transporte de mercancías de cualquier clase es, desde luego, indispensable la presencia del Comandante del Puesto, toda vez que a él incumben las gestiones que siguen, acompañado de la fuerza que necesite para la vigilancia y, si llega el caso, reconocimiento de la embarcación.

Como primera medida, antes de subir a bordo, hay que cerciorarse del estado del buque en cuanto a Sanidad; para ello, cuando no sea posible avisar a los servicios de sanidad exterior ni valerse de un Médico de la localidad más inmediata, se interrogará con toda precaución al Capitán sobre la Patente sanitaria del buque, examinando, si es preciso, y recogiendo desde luego con toda precaución la documentación de Aduanas, de la cual habrá de deducirse el verdadero motivo de la Arribada, teniendo para ello presente lo dispuesto en el artículo 57 de las Ordenanzas generales de Aduanas, que dice: "En los Puertos habilitados donde no haya dirección de Sanidad Marítima, o se halle este servicio establecido conforme al Reglamento de 3 de Marzo de 1917, los Administradores, en cumplimiento de las disposiciones sanitarias que el mismo cita, dispondrán la incomunicación de los buques procedentes del extranjero que no se hubiesen presentado a la admisión sanitaria en un puerto en que exista este servicio, debiendo dar inmediata noticia de la llegada de dichos buques al Alcalde de la localidad, a fin de que adopte las medidas procedentes".

Si el barco no tuviera necesidad de alijar todo o parte de la carga, ni tampoco la de saltar a tierra alguno de sus tripulantes, lo mejor será limitarse a reforzar la vigilancia y mantener la incomunicación más ri-

(Continuará.)